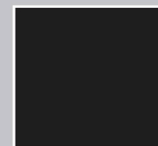
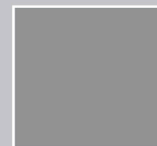
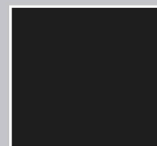
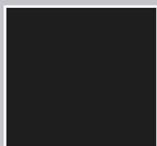
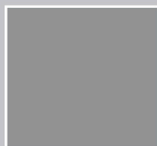
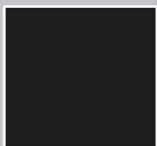


TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

**Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre,
por el que se aprueba el texto refundido de la
Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**

MARÍA BURZACO SAMPER



TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Esquemas

TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Esquemas

María BURZACO SAMPER

Profesora Propia Adjunta de Derecho Administrativo.

Universidad Pontificia Comillas-ICADE

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico. Cualquier forma de re-producción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
María Burzaco Samper
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-9085-703-8

Preimpresión realizada por los autores

ÍNDICE

ABREVIATURAS	11
NOTA PRELIMINAR: ENTRADA EN VIGOR Y NORMAS DEROGADAS	13
ENTRADA EN VIGOR (DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015)	13
31 de enero de 2016.....	13
1 de noviembre de 2015.....	13
NORMAS DEROGADAS (DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015).....	13
DISPOSICIONES GENERALES	14
OBJETO DE LA LEY (ART. 1 LTCSV)	14
ÁMBITO DE APLICACIÓN (ART. 2 LTCSV).....	15
CONCEPTOS BÁSICOS (ART. 3 Y ANEXO I LTCSV).....	15
COMPETENCIAS.....	26
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (AGE) (ART. 4 LTCSV)	26
MINISTERIO DEL INTERIOR (ART. 5 LTCSV).....	27
ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO (ART. 6 LTCSV).....	29
MUNICIPIOS (ART. 7 LTCSV).....	30
ÓRGANOS DE CONSULTA, PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN	31
CONSEJO SUPERIOR DE TRÁFICO, SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (ART. 8 LTCSV)	31
CONFERENCIA SECTORIAL DE TRÁFICO, SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (ART. 9 LTCSV).....	32
NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN	33
NORMAS GENERALES	33
<i>Usuarios, conductores y titulares de vehículos (art. 10 LTCSV).....</i>	<i>33</i>

<i>Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual (art. 11 LTCSV)</i>	34
<i>Obras y actividades prohibidas (art. 12 LTCSV)</i>	35
<i>Normas generales de conducción (art. 13 LTCSV)</i>	36
<i>Bebidas alcohólicas y drogas (art. 14 LTCSV)</i>	38
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	40
<i>Lugar de la vía</i>	40
Sentido de la circulación (art. 15 LTCSV)	40
Utilización de los carriles (art. 16 LTCSV).....	40
Utilización del arcén (art. 17 LTCSV)	41
Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones (art. 18 LTCSV).....	42
Refugios, isletas o dispositivos de guía (art. 19 LTCSV)	42
Circulación en autopistas y autovías (art. 20 LTCSV).....	42
<i>Velocidad</i>	43
Límites de velocidad (art. 21 LTCSV).....	43
Distancias y velocidad exigible (art. 22 LTCSV).....	45
<i>Preferencia de paso</i>	46
Normas generales (art. 23 LTCSV)	46
Tramos estrechos y de gran pendiente (art. 24 LTCSV).....	46
Conductores, peatones y animales (art. 25 LTCSV)	47
Cesión de paso e intersecciones (art. 26 LTCSV)	48
Vehículos en servicio de urgencia (art. 27 LTCSV)	48
<i>Incorporación a la circulación</i>	49

Incorporación de vehículos a la circulación (art. 28 LTCSV)	49
Conducción de vehículos en tramo de incorporación (art. 29 LTCSV)	49
<i>Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás</i>	50
Cambios de vía, calzada y carril (art. 30 LTCSV)	50
Cambios de sentido (art. 31 LTCSV).....	50
Marcha atrás (art. 32 LTCSV).....	51
<i>Adelantamiento</i>	52
Normas generales (art. 33 LTCSV)	52
Precauciones previas (art. 34 LTCSV)	52
Ejecución (art. 35 LTCSV).....	53
Vehículo adelantado (art. 36 LTCSV).....	53
Prohibiciones de adelantar. Supuestos (art. 37 LTCSV).....	54
Supuestos especiales (art. 38 LTCSV)	54
<i>Parada y estacionamiento</i>	55
Normas generales (art. 39 LTCSV)	55
Prohibiciones (art. 40 LTCSV)	56
<i>Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos</i>	57
Normas generales (art. 41 LTCSV)	57
Bloqueo de pasos a nivel (art. 42 LTCSV)	57
<i>Utilización del alumbrado</i>	58
Uso obligatorio (art. 43 LTCSV)	58
<i>Advertencias de los conductores</i>	59

Normas generales (art. 44 LTCSV)	59
OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN	60
<i>Puertas (art. 45 LTCSV)</i>	60
<i>Apagado de motor (art. 46 LTCSV)</i>	60
<i>Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad (art. 47 LTCSV)</i>	60
<i>Tiempos de descanso y conducción (art. 48 LTCSV)</i>	61
<i>Peatones (art. 49 LTCSV)</i>	61
<i>Animales (art. 50 LTCSV)</i>	61
<i>Obligaciones en caso de accidente o avería (art. 51 LTCSV)</i>	62
<i>Publicidad (art. 52 LTCSV)</i>	62
SEÑALIZACIÓN	63
NORMAS GENERALES (ART. 53 LTCSV)	63
PREFERENCIA (ART. 54 LTCSV)	63
FORMATO (ART. 55 LTCSV)	64
LENGUA (ART. 56 LTCSV)	64
MANTENIMIENTO (ART. 57 LTCSV)	64
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN (ART. 58 LTCSV)	65
AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	66
AUTORIZACIONES EN GENERAL	66
<i>Normas generales (art. 59 LTCSV)</i>	66
<i>Domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV) (art. 60 LTCSV)</i>	66
<i>Plataformas electrónicas de las CCAA (DA 5ª LTCSV)</i>	67

AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR.....	68
<i>Permisos y licencias de conducción (art. 61 LTCSV)</i>	68
<i>Permisos y licencias de conducción en las CCAA con lengua cooficial (DA 1ª LTCSV).....</i>	68
<i>Centros de formación y reconocimiento de conductores (art. 62 LTCSV).....</i>	69
<i>Asignación de puntos (art. 63 LTCSV).....</i>	70
<i>Pérdida de puntos (art. 64 LTCSV)</i>	71
<i>Recuperación de puntos (art. 65 LTCSV)</i>	72
AUTORIZACIONES RELATIVAS A LOS VEHÍCULOS´	73
<i>Permisos de circulación (art. 66 LTCSV)</i>	73
<i>Otra documentación (art. 67 LTCSV).....</i>	73
<i>Matrículas (art. 68 LTCSV).....</i>	74
NULIDAD, LESIVIDAD Y PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. OBTENCIÓN DE UN NUEVO PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN	75
<i>Nulidad y lesividad (art. 69 LTCSV)</i>	75
<i>Pérdida de vigencia por desaparición de los requisitos para su otorgamiento (art. 70 LTCSV).....</i>	75
<i>Pérdida de vigencia por pérdida del crédito de puntos y obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción (art. 71 LTCSV).....</i>	76
<i>Suspensión cautelar (art. 72 LTCSV).....</i>	77
<i>Obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción posterior a la sentencia penal de privación del derecho a conducir vehículos a motor (art. 73 LTCSV)</i>	77
RÉGIMEN SANCIONADOR.....	78
INFRACCIONES (ARTS. 74 A 78 LTCSV).....	78
<i>Disposiciones generales (art. 74 LTCSV)</i>	78
<i>Infracciones leves (art. 75 LTCSV).....</i>	78

<i>Infracciones graves (art. 76 LTCSV)</i>	78
<i>Infracciones muy graves (art. 77 LTCSV)</i>	80
<i>Infracciones en materia de aseguramiento obligatorio (art. 78 LTCSV)</i>	82
<i>Infracciones en materia de publicidad (art. 79 LTCSV)</i>	82
SANCIÓNES	83
<i>Tipos (art. 80 LTCSV)</i>	83
<i>Graduación (art. 81 LTCSV)</i>	84
<i>Destino de las sanciones económicas en el ámbito de la AGE (DA 4ª LTCSV)</i>	84
<i>Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos (Anexo II LTCSV)</i>	85
<i>Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad (Anexo IV LTCSV)</i>	87
RESPONSABILIDAD (ART. 82 LTCSV).....	88
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	90
<i>Garantías procedimentales (art. 83 LTCSV)</i>	90
<i>Competencia (art. 84 LTCSV)</i>	90
<i>Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales (art. 85 LTCSV)</i>	92
<i>Incoación (art. 86 LTCSV)</i>	92
<i>Denuncias (art. 87 LTCSV)</i>	93
<i>Valor probatorio de las denuncias de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas (art. 88 LTCSV)</i>	94
<i>Notificación de la denuncia (art. 89 LTCSV)</i>	95
<i>Práctica de la notificación de las denuncias (art. 90 LTCSV)</i>	95
<i>Notificaciones en el BOE (art. 91 LTCSV)</i>	96

<i>Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) (art. 92 LTCSV)</i>	97
<i>Integración y coordinación de notificaciones a través del Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA) y de la Dirección Electrónica Vial (DEV). (DA 11ª LTCSV)</i>	97
<i>Clases de procedimientos sancionadores (art. 93 LTCSV)</i>	98
<i>Procedimiento sancionador abreviado (art. 94 LTCSV)</i>	99
<i>Procedimiento sancionador ordinario (art. 95 LTCSV)</i>	100
<i>Recursos en el procedimiento sancionador ordinario (art. 96 LTCSV)</i>	101
INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO DE INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES DE TRÁFICO	102
<i>Procedimiento para el intercambio transfronterizo de información (art. 97 LTCSV)</i>	102
<i>Infracciones (art. 98 LTCSV)</i>	102
<i>Punto de contacto nacional (art. 99 LTCSV)</i>	103
<i>Intercambio de datos (art. 100 LTCSV)</i>	104
<i>Carta de información (art. 101 LTCSV)</i>	104
<i>Documentos (art. 102 LTCSV)</i>	104
MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS	105
<i>Medidas provisionales. Regla (art. 103 LTCSV)</i>	105
<i>Inmovilización del vehículo (art. 104 LTCSV)</i>	105
<i>Retirada y depósito del vehículo (art. 105 LTCSV)</i>	107
<i>Tratamiento residual del vehículo (art. 106 LTCSV)</i>	108
<i>Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas (art. 107 LTCSV)</i>	109
EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES	110
<i>Ejecución (art. 108 LTCSV)</i>	110

<i>Ejecución de la sanción de suspensión de las autorizaciones (art. 80 LTCSV) (art. 109 LTCSV)</i>	110
<i>Cobro de multas (art. 110 LTCSV)</i>	110
<i>Responsables subsidiarios del pago de multas (art. 111 LTCSV)</i>	111
PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES	112
<i>Prescripción y caducidad (art. 112 LTCSV)</i>	112
<i>Anotación y cancelación (art. 113 LTCSV)</i>	113
REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO	114
<i>CREACIÓN DE REGISTRO/S (ART. 114 LTCSV)</i>	114
<i>FINALIDAD (ART. 115 LTCSV)</i>	114
OTRAS CUESTIONES	115
<i>CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL EN CCAA QUE HAYAN RECIBIDO EL TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR (DA 2ª LTCSV)</i>	115
<i>CURSOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (DA 3ª LTCSV)</i>	115
<i>CONDICIONES BÁSICAS Y DE ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DA 6ª LTCSV)</i>	115
<i>RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES DE TRÁFICO POR ATROPELLOS DE ESPECIES CINEGÉTICAS (DA 7ª LTCSV)</i>	116
<i>DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A OTRAS AAPP (DA 8ª LTCSV)</i>	116
<i>BAJA DEFINITIVA POR TRASLADO DEL VEHÍCULO A OTRO PAÍS (DA 9ª LTCSV)</i>	116
<i>ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y SEGURIDAD VIAL (DA 10ª LTCSV)</i>	116
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	117
<i>Matriculación definitiva de vehículos en España (DT 1ª LTCSV)</i>	117
<i>Práctica de las notificaciones en la DEV (DT 2ª LTCSV)</i>	117
<i>Límites de velocidad para vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas (DT 3ª LTCSV)</i>	117

TÍTULO COMPETENCIAL Y HABILITACIONES NORMATIVAS	118
<i>Título competencial (DF 1ª LTCSV)</i>	<i>118</i>
<i>Habilitaciones normativas al Gobierno (DF 2ª LTCSV).....</i>	<i>118</i>
<i>Habilitaciones al Ministro del Interior (DF 3ª LTCSV).....</i>	<i>119</i>
ANEXO III CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL	120
ANEXO V. DATOS DE BÚSQUEDA A LOS QUE PODRÁN ACCEDER LOS ÓRGANOS COMPETENTES ESPAÑOLES	121
ANEXO VI. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL	122
ANEXO VII CARTA DE INFORMACIÓN	123

ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas	LTCSV	Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria	MMA	Masa máxima autorizada
AGE	Administración General del Estado	RD	Real Decreto
BOE	Boletín Oficial del Estado	ss.	siguientes
CA	Comunidad Autónoma	TESTRA	Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico
CCAA	Comunidades Autónomas	UE	Unión Europea
CE	Constitución Española (1978)		
DA	Disposición Adicional		
DEH	Dirección Electrónica Habilitada		
DEV	Dirección Electrónica Vial		
DF	Disposición Final		
DNI	Documento Nacional de Identidad		
DT	Disposición Transitoria		
EA	Estatuto(s) de Autonomía		
EELL	Entes Locales		
ITV	Inspección Técnica de Vehículos		
JCT	Jefatura Central de Tráfico		
JPT	Jefatura Provincial de Tráfico		
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas		
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público		

NOTA PRELIMINAR: ENTRADA EN VIGOR Y NORMAS DEROGADAS

ENTRADA EN VIGOR (Disposición Final única Real Decreto Legislativo 6/2015)	
31 de enero de 2016	LTCSV [a los tres meses de su publicación en el BOE (salvo regla específica recogida en el siguiente apartado)]
1 de noviembre de 2015	Al día siguiente de su publicación en el BOE: <ul style="list-style-type: none">• Capítulo V «Intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico» del Título V (Régimen Sancionador).• Anexos V, VI y VII.

NORMAS DEROGADAS

(Disposición Derogatoria única Real Decreto Legislativo 6/2015)

- Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y leyes que lo han modificado (incluidas las disposiciones de las leyes modificativas que no se incorporaron a aquél).
- En particular, Disposición Final Quinta de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, en lo que afecta a la entrada en vigor del contenido de la disposición final segunda de la misma Ley 35/ 2015, de 22 de septiembre.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE LA LEY → Regular el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial.

(art. 1 LTCSV)




Regula:


- a) Ejercicio de las competencias que, de acuerdo con la CE y los EA, corresponden en tales materias a la AGE y a CCAA que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en esta materia + determinación de las que corresponden en todo caso a las EELL.
- b) Normas de circulación:
 - Para los vehículos.
 - Las que por razón de seguridad vial rigen para la circulación de peatones y animales por las vías de utilización general (estableciéndose a tal efecto los derechos y obligaciones de los usuarios de dichas vías).
- c) Seguridad:
 - Elementos de seguridad activa y pasiva y su régimen de utilización.
 - Condiciones técnicas de los vehículos y de las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
- d) Criterios de señalización de las vías de utilización general.
- e) Autorizaciones que, para garantizar la seguridad y fluidez de la circulación, otorga la Administración con carácter previo a la realización de actividades relacionadas con la circulación de vehículos, especialmente a motor. }
+ Medidas cautelares que adopte con el mismo fin.
- f) Régimen sancionador:
 - Infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas,
 - Procedimiento sancionador en esta materia.

ÁMBITO DE APLICACIÓN
(art. 2 LTCSV)

- En todo el territorio nacional.
- Obligan a:
 - Titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos.
 - Titulares de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.
 - En defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

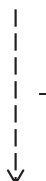

CONCEPTOS BÁSICOS (ART. 3 Y ANEXO I LTCSV)¹	
Acera	Zona longitudinal de la carretera, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
Acera-bici	Vía ciclista señalizada sobre la acera.
Arcén	Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles más que en circunstancias excepcionales.
Autobús o autocar	Automóvil que tenga más de 9 plazas (incluida la del conductor) destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes.  Se incluye en este término el trolebús = vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.


¹ Se aportan los conceptos por orden alfabético y no en el orden establecido en la tabla del Anexo IV LTCS.


Autobús o autocar articulado	<p>Autobús o autocar compuesto por dos partes rígidas unidas entre sí por una sección articulada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En este tipo de vehículos los compartimentos para viajeros de cada una de ambas partes rígidas se comunican entre sí. • La sección articulada permite la libre circulación de los viajeros entre las partes rígidas. La conexión y disyunción entre las dos partes únicamente podrá realizarse en el taller.
Automóvil	<p>Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin.</p> <p> Se <i>excluyen</i> los vehículos especiales.</p>
Autopista	<p>Carretera especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automóviles y que tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No tener acceso a la misma las propiedades colindantes. b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna. c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.
Autovía	<p>Carretera especialmente proyectada, construida y señalizada como tal que tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener acceso limitado a ella las propiedades colindantes. b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna. c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, o por otros medios.
Bicicleta	<p>Ciclo de 2 ruedas.</p>
Calzada	<p>Parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.</p>

Camión	Automóvil con 4 ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor.
Carretera	Vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía.
Carretera convencional	Carretera que no reúne las características propias de las autopistas, autovías y vías para automóviles.
Carril	Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
Carril para vehículos con alta ocupación	Aquel especialmente reservado o habilitado para la circulación de los vehículos con alta ocupación.
Carril-bici	Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
Carril-bici protegido	Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.
Catadióptrico	<p>Dispositivo utilizado para indicar la presencia del vehículo mediante la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo, hallándose el observador cerca de la fuente.</p> <p>↪ <i>No se consideran catadióptricos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Las placas de matrícula retrorreflectantes. • Las señales retrorreflectantes mencionadas en el ADR. • Las demás placas y señales retrorreflectantes que deban llevarse para cumplir la reglamentación vigente sobre la utilización de determinadas categorías de vehículos o de determinados modos de funcionamiento.

Ciclo	<p>Vehículo provisto de, al menos, 2 ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.</p> <p>↪ Se <i>incluyen</i> en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.</p>
Ciclomotor	<p>Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:</p> <p>a) Vehículo de 2 ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.</p> <p>b) Vehículo de 3 ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.</p> <p>c) Vehículos de 4 ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.</p>
Conductor	<p>Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales.</p> <p>Vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción: tiene la consideración de conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.</p> <p>↪ <i>Excepción:</i> quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de 2 ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor (estos tienen consideración de peatones).</p>
Conductor habitual	<p>Persona que, contando con el permiso o licencia de conducción necesarios, inscrito en el Registro de Conductores e Infractores y previo su consentimiento, se comunica por el titular del vehículo o, en su caso, por el arrendatario a largo plazo al Registro de Vehículos, por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo.</p>

Conductor profesional	<p>Persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas.</p> <p>  <ul style="list-style-type: none"> — Este extremo se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa. — Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario. </p> <p>Este concepto sólo será de aplicación en lo que se refiere al sistema del permiso de conducción por puntos.</p>
Conjunto de vehículos	<p>Tienen la condición de conjunto de vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vehículo articulado: Automóvil constituido por un vehículo de motor acoplado a un semirremolque. b) Tren de carretera: Automóvil constituido por un vehículo de motor enganchado a un remolque.
Detención	<p>Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.</p>
Estacionamiento	<p>Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.</p>
Glorieta	<p>Tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.</p>
Grupo de ejes	<p>Los ejes que forman parte de un bogie.</p> <p> Denominaciones de grupos de ejes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 2 ejes: tándem. — 3 ejes: tándem triaxial.
Intersección	<p>Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.</p>


Luz antiniebla delantera	Luz utilizada para mejorar el alumbrado de la carretera en caso de niebla, nevada, tormenta o nube de polvo.
Luz antiniebla trasera	Luz utilizada para hacer el vehículo más visible por detrás en caso de niebla densa.
Luz de alumbrado interior	Luz destinada a la iluminación del habitáculo del vehículo en forma tal que no produzca deslumbramiento ni moleste indebidamente a los demás usuarios de la vía.
Luz de carretera o de largo alcance	Luz utilizada para alumbrar una distancia larga de la vía por delante del vehículo.
Luz de cruce o de corto alcance	Luz utilizada para alumbrar la vía por delante del vehículo, sin deslumbrar ni molestar a los conductores que vengan en sentido contrario, ni a los demás usuarios de la vía.
Luz de estacionamiento	Luz utilizada para señalar la presencia de un vehículo estacionado en zona edificada. En tales circunstancias sustituye a las luces de posición delanteras y traseras.
Luz de frenado	Luz utilizada para indicar, a los usuarios de la vía que circulan detrás del vehículo, que el conductor de éste está accionando el freno de servicio.
Luz de gálibo	Luz instalada lo más cerca posible del borde exterior más elevado del vehículo y destinada claramente a indicar la anchura total del vehículo.  En determinados vehículos y remolques, esta luz sirve de complemento a las luces de posición delanteras y traseras del vehículo para señalar su volumen.
Luz de marcha atrás	Luz utilizada para iluminar la vía por detrás del vehículo y para advertir a los demás usuarios de la vía que el vehículo va, o está a punto de ir, marcha atrás.
Luz de posición	Luz utilizada para indicar la presencia y la anchura del vehículo, cuando se le vea desde delante.

delantera	
Luz de posición trasera	Luz utilizada para indicar la presencia y la anchura del vehículo, cuando se le vea desde detrás.
Luz indicadora de dirección	Luz utilizada para indicar a los demás usuarios de la vía que el conductor quiere cambiar de dirección hacia la derecha o hacia la izquierda.
Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.
Máquina agrícola remolcada	Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas que, para trasladarse y maniobrar debe ser arrastrado o empujado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz.  Se <i>excluyen</i> los aperos agrícolas, entendiéndose por tales los útiles o instrumentos agrícolas, sin motor, concebidos y contruidos para efectuar trabajos de preparación del terreno o laboreo, que, además, no se consideran vehículos, así como también el resto de la maquinaria agrícola remolcada de menos de 750 kilogramos de masa.
Masa en carga	Masa efectiva del vehículo y de su carga, incluida la masa del personal de servicio y de los pasajeros.
Masa máxima autorizada (M.M.A.)	Masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas.
Masa por eje	La que gravita sobre el suelo, transmitida por la totalidad de las ruedas acopladas a ese eje.
Motocicleta	Tienen la condición de motocicleta los automóviles que se definen a continuación: <ul style="list-style-type: none"> a) Motocicletas de dos ruedas. Automóvil de dos ruedas, sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h. b) Motocicletas con sidecar. Automóvil de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.

Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden, también, ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un apero o bastidor auxiliar con ruedas.
Parada	Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a 2 minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
Paso a nivel	Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente.
Peatón	<ul style="list-style-type: none"> — Persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el art. 2 LTCSV. — Quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
Pista-bici	Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.
Plataforma	Zona de la carretera dedicada al uso de vehículos, formada por la calzada y los arcenes.
Poblado	Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.
Portador	Vehículo especial autopropulsado, de 2 o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
Refugio	Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.
Remolque	Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor.
Remolque agrícola	<p>Vehículo especial de transporte construido y destinado para ser arrastrado por un tractor agrícola, motocultor, portador o máquina agrícola automotriz.</p> <p>↪ Se <i>incluyen</i> los semirremolques agrícolas.</p>
Remolque ligero	Aquél cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg. Se <i>excluyen</i> los agrícolas.

Semirremolque	Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa.
Senda ciclable	Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
Señal de emergencia	Funcionamiento simultáneo de todas las luces indicadoras de dirección del vehículo para advertir que el vehículo representa temporalmente un peligro para los demás usuarios de la vía.
Tara	Masa del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin personal de servicio, pasajeros ni carga, y con su dotación completa de agua, combustible, lubricante, repuestos, herramientas y accesorios reglamentarios.
Titular de vehículo	Titular de vehículo. Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el registro oficial correspondiente.
Tractocamión	Automóvil concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque.
Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado, de 2 o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de 2 o más ejes, concebido y construido para arrastrar, empujar, llevar o accionar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
Tractor de obras	Vehículo especial autopropulsado, de 2 o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras.
Tractor de servicios	Vehículo especial autopropulsado, de 2 o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar vehículos de servicio, vagones u otros aparatos.
Tranvía	Vehículo que marcha por raíles instalados en la vía.

Travesía	Tramo de carretera que discurre por poblado. ↳ No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.
Turismo	Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, 8 plazas como máximo.
Vehículo	Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el art. 2 LTCSV.
Vehículo de motor	Vehículo provisto de motor para su propulsión. ↳ Se <i>excluyen</i> de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.
Vehículo especial (V.E.)	Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.
Vehículo mixto adaptable	Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.
Vehículo para personas de movilidad reducida	Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. ↳ En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipara a los ciclomotores de 3 ruedas.
Vía ciclista	Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.
Vía interurbana	Vía pública situada fuera de poblado.

Vía para automóviles	Vía reservada exclusivamente a la circulación de automóviles, con una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes, y señalizada con las señales S-3 y S-4, respectivamente.
Vía urbana	Vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías.
Zona peatonal	Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones.  Se <i>incluye</i> en esta definición la acera, el andén y el paseo.